

## **ESTATUTOS REFUNDIDOS COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**

### **TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre será “**COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO S.A.**”, y su domicilio, la ciudad de La Serena, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá una duración indefinida.-

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía tiene los siguientes objetos específicos:

- a) Explotar yacimientos mineros propios o ajenos de cualquier clase de substancias concesibles por la ley; b) Explorar, reconocer, formular pedimentos, manifestar, mensurar, constituir pertenencias y derechos mineros sobre toda clase de substancias minerales y en general, adquirir a cualquier título yacimientos mineros; enajenarlos, darlos o recibirlos en arrendamiento o cualquier otra forma de goce, adquirir enajenar, importar o exportar minerales, todo ello personalmente o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas;
- c) Adquirir, construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier título plantas de beneficio, fundiciones y puertos e instalaciones anexas;
- d) Comercializar y vender minerales en cualquier estado, sean o no de su producción, ya sea en forma directa o indirecta;
- e) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias, derivadas, secundarias, abastecedoras de materias primas, insumos o servicios, o relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriores;
- f) Prestar servicios de investigación geológica y minera, de ingeniería, de mantención mecánica e industrial, de construcción y de movimiento de tierras; y g) Formar, constituir, participar, modificar y administrar sociedades de cualquier naturaleza, para la realización de los objetos anteriores y coordinar al gestión de las mismas.

## **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El capital de la Compañía es de 887.223.521,40 dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en 4.694.840 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en la forma establecida en el artículo primero transitorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las acciones serán nominativas y constarán en títulos representativos de una o más acciones.- Su suscripción deberá constar por escrito.-

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Compañía llevará un Registro de Accionistas en el que anotará las suscripciones y transferencias de acciones, debiendo inscribir en él sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La adquisición de acciones de la Compañía implica la aceptación de estos estatutos y de los acuerdos adoptados en Junta de Accionistas.-

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Si una o más acciones pertenecieran en común a dos o más personas, los codueños deberán designar un apoderado común.-

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los derechos de la Compañía y de los otros accionistas.-

## **TÍTULO TERCERO.- DIRECTORIO.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Directorio estará compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes, esencialmente revocables elegidos en Junta de Accionistas por un período de tres años, al cabo del cual deberá renovarse totalmente.- Los Directores son reelegibles y podrán no ser accionistas.- En su primera sesión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente para el período, el que, no obstante, podrá ser removido antes de completarse, caso en el cual elegirá un Presidente reemplazante por el tiempo

que falte del período.- El Presidente del Directorio lo será también de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Si se produjere la vacancia de un cargo de Director, deberá renovarse totalmente el Directorio en la próxima Junta Ordinaria y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Si por cualquiera causa no se celebrare en la época establecida la Junta Ordinaria llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les confirme o se les nombre reemplazantes, y el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días, una Junta para hacer el nombramiento.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Directorio solo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria, no procediendo, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes. Lo anterior es sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan efectuarse en cualquier momento de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas. El quórum para constituir las sesiones de Directorio será de a lo menos la mayoría absoluta de los Directores y el Directorio adoptará sus acuerdos por la mayoría simple de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida la sesión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia escrita en un libro de actas, las que serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión, entendiéndose aprobadas desde el momento de su firma.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria por quién la presida.- El Presidente, el secretario, y los directores que asistan a una sesión no podrán negarse a firmar el acta de dicha sesión. El acta de la sesión será

firmada y registrada antes de la siguiente sesión o en la sesión inmediatamente siguiente. Los directores se entenderán participando y presentes en las sesiones en el evento en que, aunque no estén presentes en persona, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos cuyo uso haya sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros por una norma de carácter general. En dicho evento, la asistencia y participación de dichos directores en la sesión será certificada por quien preside y por el secretario y se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión bajo la responsabilidad de quien presida y del secretario del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los Directores serán remunerados.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Directorio representa a la Compañía judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento de los objetos sociales, está investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de las Juntas Generales.- No será necesario acreditar estas facultades a terceros.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Compañía, en un director o una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

#### **TÍTULO CUARTO.- GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Compañía tendrá un Gerente General designado por el Directorio, en quién delegará las facultades que requiera para su desempeño.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Corresponderá al Gerente General la representación judicial de la Compañía, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que el artículo diecisiete reconoce al Directorio.- Asimismo, el Gerente General tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, respondiendo de los

acuerdos perjudiciales para la Compañía cuando no constare en el acta su opinión en contrario.-

## **TÍTULO QUINTO.- JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance; las Juntas Extraordinarias, en cualquier tiempo, para decidir respecto de cualquier materia que los estatutos o la ley entreguen al conocimiento de las Juntas.- La citación a Junta Extraordinaria deberá señalar la o las materias a ser tratadas en ella.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son materia de Junta Ordinaria aquellas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas, según sea modificada de tiempo en tiempo.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son materias de Junta Extraordinaria aquellas señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, según sea modificada de tiempo en tiempo.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se reuniere ese quórum, se hará una segunda citación, y la Junta se constituirá con las acciones con derecho a voto que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellos que recaigan en materia que, de acuerdo con la ley, requieren de mayoría especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La citación se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determinen el Reglamento de Sociedades Anónimas.- La citación hará mención de los acuerdos del Directorio que deba conocer la

Junta conforme al Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas.- Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Sólo podrán participar en las Juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas conforme a lo señalado en el artículo sesenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas.- Los Directores y Gerentes podrán participar en las Juntas con derecho a voz.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, aunque no sea accionista.- El mandato deberá ser escrito y por el total de las acciones del mandante.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En las elecciones, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen convenientes, y se proclamarán elegidos quienes en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo.- Las Actas serán firmadas por quienes hayan actuado de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía deberá reconocer y dar cumplimiento en todo momento a las restricciones a la transferencia de acciones establecidas en pactos de accionistas que hayan sido debidamente depositados en la Compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados, y se haya hecho referencia a ellos en el Registro de Accionistas de la Compañía, restricciones que deberán ser consideradas para todos los efectos como restricciones a la transferencia de acciones establecidas en estos estatutos. En

consecuencia, la Compañía no podrá registrar en el Registro de Accionistas ninguna transferencia de acciones que no cumpla con las restricciones antes señaladas.-

## **TÍTULO SEXTO.- BALANCE Y UTILIDADES.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía practicará anualmente un balance general al treinta y uno de Diciembre.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En una fecha no posterior a la del primer aviso de citación para la Junta Ordinaria que deba conocer de él, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Compañía, incluyendo el dictamen de los inspectores de cuentas o de los auditores externos, en su caso, y sus notas respectivas.- Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán también a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Compañía deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su pago.-

## **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta Ordinaria nombrará anualmente Auditores Externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, Inventario, Balance y Otros estados financieros, e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- Los auditores externos podrán también vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Memoria, Balance, Inventario, actas, libros, y los informes de los Auditores Externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las Oficinas de la Compañía, durante los quince días anteriores al señalado para la Junta, quienes podrán examinar también toda la documentación que no tenga el carácter de reservada declarado por el Directorio en conformidad a la ley.-

## **TÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Disuelta la Compañía, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora que elegirá la Junta en conformidad a la ley, y fijará su remuneración.- No será necesaria la liquidación si la Compañía se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona.- Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia judicial, la liquidación se practicará por un solo Liquidador elegido en Junta, de conformidad a la ley.-

## **TÍTULO NOVENO.- ARBITRAJE.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Compañía o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación,



serán sometidas a la resolución de un árbitro mixto nombrado de común acuerdo entre las partes, o, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.-

## **TÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las Sociedades Anónimas.-

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Compañía de 887.223.521,40 dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en 4.694.840 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se entera y paga de la manera siguiente:

a) Con 486.220.369,40 dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, representado por 4.185.886 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha.

b) Con 260.906.553,70 dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, mediante la capitalización de las utilidades acumuladas al 27 de abril de 2010.

c) Con 401.003.152 dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de abril de 2010, mediante la emisión de 508.954 acciones de pago, ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, para ser emitidas y colocadas por el Directorio en las oportunidades que éste determine, facultándose al Directorio de la Compañía

para proceder y acordar, con las más amplias atribuciones, los términos de la emisión y colocación de las acciones de pago necesarias para la materialización del aumento de capital acordado y de su suscripción y pago. Las acciones de pago serán ofrecidas exclusivamente a los accionistas en conformidad con la ley.

## DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

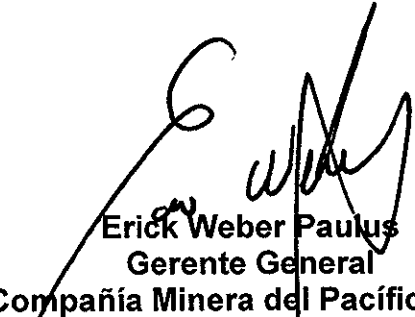
La "Compañía Minera del Pacífico S.A." se constituyó por escritura pública otorgada el 15 de Diciembre de 1981, ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, interino en la vacante dejada por don Eduardo González Abbott, cuyo extracto fue inscrito el 16 de Diciembre de 1981, a Fojas 294 N° 145 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial del día 21 de Diciembre de 1981.

Los Estatutos Sociales fueron modificados por:

- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada ante el Notario de La Serena, don Carlos Medina Fernández, con fecha 17 de Abril de 1984, cuya Acta fue reducida a escritura pública con fecha 18 de Abril de 1984, a Fojas 68 vta. N° 35 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial N° 31.858 del día 27 de Abril de 1984.
- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada ante el Notario de La Serena, don Carlos Medina Fernández, el 23 de Julio de 1986, cuya Acta fue reducida a escritura pública, ante el mismo Notario, en la fecha referida precedentemente, inscribiéndose el extracto el 28 de Julio de 1986, a Fojas 104 vta. N° 69 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial N° 32.539 del 4 de Agosto de 1986. La publicación fue rectificada en el Diario Oficial N° 32.547 del 13 de Agosto de 1986.  
El Acta fue rectificada por escritura pública otorgada ante el Notario de La Serena, don Carlos Medina Fernández, con fecha 11 de Agosto de 1986, inscribiéndose el extracto el día 12 del mismo mes y año, a Fojas 106 N° 70 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena, tomándose nota del mismo al margen de la inscripción de Fojas 104 vta N° 69 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena, correspondiente al año 1986, y fue publicado en el Diario Oficial N° 32.550 del día 18 de Agosto de 1986.
- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada ante el notario de La Serena, don Carlos Medina Fernández, el 24 de Diciembre de 1991,

cuya Acta fue reducida a escritura pública con fecha 30 de Diciembre de 1991, ante el mismo Notario, inscribiéndose el extracto con fecha 3 de Enero de 1992 a fojas 1 N°1 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial N° 34.160 del día 7 de Enero de 1992.

- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante el Notario de Santiago doña Norma Caamaño Ponce, Suplente de don Humberto Santelices Narducci, con fecha 28 de Abril de 1992, cuya Acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de Abril de 1992, ante el mismo Notario, inscribiéndose el extracto el 7 de Mayo de 1992 a fojas 123 vta. N° 95 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial N° 34.261 del día 8 de Mayo de 1992.
- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante el Notario La Serena don Carlos Medina Fernández, con fecha 30 de Septiembre de 1994, cuya Acta fue reducida a escritura pública con fecha 3 de Octubre de 1994, ante el mismo Notario, inscribiéndose el extracto el 17 de Octubre de 1994 a fojas 355 N° 246 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial N° 34.989 del día 13 de Octubre de 1994.
- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante el Notario La Serena don Carlos Medina Fernández, con fecha 27 de abril de 2010, que además fijó su texto refundido. El Acta correspondiente fue reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2010, ante el mismo Notario, inscribiéndose el extracto el 11 de Mayo de 2010 a fojas 426 N° 258 del Registro de Comercio del Conservador de La Serena y publicado en el Diario Oficial N° 39.656 del día 10 de mayo de 2010.



**Erick Weber Paulus**  
**Gerente General**  
**Compañía Minera del Pacífico S.A.**

La Serena, 14 de mayo del 2010